



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 3126 (Original 1848).

Sancionada el 31/05/55. Promulgada el 14/06/55.

Publicada en el Boletín Oficial N° 4.948, del 23 de junio de 1955.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta,
sancionan con fuerza de
L E Y

Artículo 1°.- Deróganse todas las disposiciones legales que acuerdan exención de impuestos, tasas y toda otra contribución provincial y municipal, a las instituciones religiosas, a sus templos, conventos, colegios y demás dependencias, a los bienes que posean o a los actos que realicen.

Art. 2°.- La presente ley rige desde el 1° de Enero de 1955, con relación a aquellos impuestos de carácter semestral o anual.

Art. 3°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los treinta y un días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco.

JESÚS MÉNDEZ - Jaime Hernán Figueroa - Armando Falcón - Rafael A. Palacios

Por tanto

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FINANZAS Y OBRAS PÚBLICAS.

Despacho, Junio 14 de 1955.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND - Florentín Torres